

Circular nº 15/2017, de 4 de septiembre

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN LAS QUE INTERVIENEN ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

El Título V del Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, IBERCLEAR), regula las disposiciones comunes del Sistema de Liquidación ARCO (en adelante, Sistema ARCO) que resultarán aplicables a la liquidación de valores y efectivo en dicho sistema.

Sobre la base de estas disposiciones comunes, el apartado primero del artículo 32 del mencionado Reglamento prevé la existencia de diversas modalidades de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia, según procedan de operaciones comunicadas directamente por las entidades participantes, concertadas en centros de contratación o respecto de las cuales intervenga una entidad de contrapartida central.

Con motivo de la segunda fase de la Reforma del Sistema de Liquidación, Compensación y Registro se incorpora al Sistema ARCO la liquidación de los valores incluidos hasta ahora en el Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta Fija AIAF (Sistema CADE) y se procede a la conexión de IBERCLEAR al soporte técnico TARGET2-Securities gestionado por el Banco Central Europeo y el conjunto de Bancos Centrales de la zona euro (en adelante, T2S).

La presente Circular tiene por objeto desarrollar lo previsto en el segundo apartado del artículo 32 del Reglamento de IBERCLEAR en el marco de la segunda fase de la Reforma, estableciendo, el procedimiento general de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia que se deriven de operaciones en las que intervenga una entidad de contrapartida central con la que IBERCLEAR haya suscrito un Acuerdo para el acceso a sus servicios de liquidación.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado la siguiente Circular:

Norma 1ª.- Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento general de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia que se deriven de operaciones en las que intervenga una entidad de

contrapartida central resultará aplicable a la liquidación de dichas operaciones cuando la entidad de contrapartida central haya suscrito un Acuerdo con IBERCLEAR para el acceso al sus servicios de liquidación conforme a lo establecido en la Circular sobre acuerdos con mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida central y otras entidades.

2. Para intervenir en la liquidación de las órdenes de transferencia a las que se refiere la presente Circular, las entidades participantes deberán haber autorizado a la entidad de contrapartida central para comunicar órdenes de transferencia en su nombre. La forma y condiciones para que dicha autorización produzca efectos frente a IBERCLEAR se regirán por las reglas que IBERCLEAR y la correspondiente entidad hayan acordado en el Acuerdo celebrado al efecto.

Norma 2ª.- Comunicación de instrucciones de liquidación.

1. La entidad de contrapartida central, en ejercicio de la autorización conferida por las entidades participantes, enviará en su nombre las instrucciones de liquidación correspondientes a los cálculos de posiciones de valores y efectivo resultantes de sus funciones de interposición y compensación. Dicha comunicación se realizará conforme a lo que establezca el Manual de Procedimientos en cada momento y a través de los mecanismos de los que disponga la entidad de contrapartida central en función de su opción de conectividad.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de IBERCLEAR, las instrucciones de liquidación enviadas por la entidad de contrapartida central según lo previsto en el apartado anterior constituyen órdenes de transferencia y se considerarán recibidas y aceptadas por el Sistema ARCO en el momento en que T2S declare que reúnen los requisitos de validación del mismo. Las órdenes de transferencia sólo podrán ser revocadas antes del momento de que dichas órdenes queden casadas en T2S con aquellas otras órdenes que constituyan sus respectivas contrapartidas. En el caso de que dichas órdenes de transferencia se reciban ya casadas por venir acompañadas de las correspondientes órdenes de transferencia de sentido contrario, serán irrevocables desde el momento en que se declare que reúnen los requisitos de validación de T2S.

3. Las entidades participantes no podrán rechazar los cargos y abonos que se deriven de dichas instrucciones de liquidación.

4. La entidad de contrapartida central y las entidades participantes en cuyo nombre se hubieran comunicado las órdenes de transferencia recibirán, bien desde T2S o bien desde IBERCLEAR, en función del tipo de conexión de cada una de ellas, confirmación de la recepción y validación de las correspondientes instrucciones de liquidación.

Norma 3ª.- Liquidación.

1. Las órdenes de transferencia de valores que se deriven de las instrucciones de liquidación enviadas por la entidad de contrapartida central se liquidarán mediante el abono y correlativo adeudo de los valores en las cuentas del Registro Central, bien en tiempo real o bien en el periodo de liquidación nocturna de T2S. En su caso, las entidades participantes deberán practicar, simultáneamente, la anotación correlativa en sus Registros de Detalle.

2. En la liquidación de las órdenes de transferencia serán de aplicación los procesos de provisión, optimización y reciclaje de operaciones que en cada momento tenga definidos T2S. Estos procesos podrán prever la liquidación parcial de las órdenes. IBERCLEAR incorporará una descripción de estos procesos en su Manual de Procedimientos para conocimiento de las entidades participantes.

3. Las órdenes de transferencia de efectivos que se deriven de las instrucciones de liquidación enviadas por la entidad de contrapartida central se liquidarán con la práctica de los correlativos abonos y adeudos en las cuentas designadas para la liquidación de efectivos por las entidades participantes y la correspondiente entidad de contrapartida central.

4. La entidad de contrapartida central y las entidades participantes recibirán, bien desde T2S o bien desde IBERCLEAR, en función del tipo de conexión de cada una de ellas, comunicación del resultado de la liquidación indicando, en su caso, las incidencias que se hayan producido. Si la incidencia se hubiera generado en la práctica de la anotación en los Registros de Detalle, la entidad participante que mantiene el Registro de Detalle afectado deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de IBERCLEAR a través del Sistema de información, transmisión y almacenamiento previsto en el Título VI del Reglamento de IBERCLEAR (en adelante, Sistema de Información), en los casos que establezca el Manual del Sistema de Información, facilitando cuanta información le sea requerida en el plazo y forma que se determinen. Tan pronto como sea resuelto el incumplimiento, la entidad participante actualizará la información a IBERCLEAR.

Norma 4ª.- Incidencias, gestión de fallidos.

El Acuerdo al que se refiere la Norma 1ª de la presente Circular determinará la información y procedimientos que resulten necesarios para que, tanto IBERCLEAR como la entidad de contrapartida central puedan cumplir las obligaciones que les impone el Reglamento de Depositarios Centrales de Valores en esta materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Circular 13/2016, de 29 de enero, sobre procedimiento de liquidación de operaciones en las que intervienen entidades de contrapartida central y procedimiento opcional de intermediario financiero.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El Manual de Procedimientos del Sistema de Liquidación ARCO establece los procedimientos operativos, formatos de comunicaciones, plazos y otros aspectos de carácter técnico que han sido establecidos por IBERCLEAR para el desarrollo de lo establecido en la presente Circular, y resulta de obligado cumplimiento para las entidades participantes.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira
Consejero Delegado